

SECRETARÍA: Sincelejo, cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019). Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente Medio de Control de Reparación Directa. Lo remito a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019)

REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00271-00

Demandante: OMAR DE JESÚS SALCEDO BENEDETTI Y OTROS

Demandado: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

1. ANTECEDENTES

Los señores OMAR DE JESÚS SALCEDO BENEDETTI, identificado con la C.C. No. 9.314.653; OMAR ESNEYDER SALCEDO HERNÁNDEZ, identificado con la C.C. No. 1.103.104.998; JHAN HAROLD SALCEDO HERNÁNDEZ, identificado con la C.C. No. 1.037.632.795; JHOAN SEBASTIÁN SALCEDO HERNÁNDEZ, identificado con la C.C. No. 1.037.657.210; GEORGINA DEL CARMEN BENEDETTI DE SALCEDO, identificada con la C.C. No. 22.859.636; WALBERTO JOSÉ SALCEDO BENEDETTI, identificado con la C.C. No. 9.309.668; HUGO DEL CRISTO SALCEDO BENEDETTI, identificado con la C.C. No. 9.312.462; JASID JOSÉ SALCEDO BENEDETTI, identificado con la C.C. No. 9.313.076; JANETH MARÍA SALCEDO BENEDETTI, identificada con la C.C. No. 42.208.049; LUZMILA DEL CARMEN SALCEDO BENEDETTI, identificada con la C.C. No. 64.740.286; FRANCISCO JAVIER SALCEDO VERGARA, identificado con la C.C. No. 92.032.778; DARIO JOSÉ SALCEDO VERGARA, identificado con la C.C. No. 92.154.135; SEBASTIÁN SEGUNDO SALCEDO VERGARA, identificado con la C.C. No. 92.153.394; RAFAEL AGUSTÍN SALCEDO VERGARA, identificado con la C.C. No. 92.554.419; VÍCTOR JOSÉ SALCEDO HERNÁNDEZ, identificado con la C.C. No. 92.550.762; CASTULO DE JESÚS SALCEDO HERNÁNDEZ, identificado con la C.C. No. 92.551.322; TARCILA DEL CARMEN SALCEDO HERNÁNDEZ, identificada con la C.C. No. 64.739.129; MARÍA DEL ROSARIO SALCEDO HERNÁNDEZ, identificada con la C.C. No. 52.618.720; ROCÍO DEL PILAR SALCEDO HERNÁNDEZ, identificada con la C.C. No. 64.743.351; y LUZ DARY HERNÁNDEZ ECHAVARRÍA, identificada con la

C.C. No. 32.701.335, actuando a través de apoderado judicial, presentan Medio de Control de Reparación Directa contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a fin de que se le declare administrativamente responsable por los daños que les fueron causados a los demandantes con ocasión a la privación injusta de la libertad a la que fue sometido el señor OMAR DE JESÚS SALCEDO BENEDETTI. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

El día 24 de mayo de 2019, la parte demandante presentó reforma de la demanda.

A la demanda se acompaña poder para actuar y otros documentos para un total de quinientos cincuenta y nueve (559) folios.

2. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión del presente medio de control:

1. Por las partes, el asunto, lugar de ocurrencia de los hechos y la cuantía, este juzgado es competente para conocer del presente medio de control, conforme a los artículos 104, 155, 156 y 157 del C.P.A.C.A.
2. Al tenor del literal i) del numeral 2 del artículo 164 del C.P.A.C.A., el presente medio de control no ha caducado.
3. Reúne los presupuestos procesales y requisitos de procedibilidad de conformidad con la Ley 1285 de 2009 y los artículos 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 82 del C.G.P.
4. En cuanto al memorial presentado el 24 de mayo de 2019¹ por la parte actora, mediante el cual presenta reforma de la demanda, el artículo 173 del C.P.A.C.A., reza:

“Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan, o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.”

¹ Folios 239-559

Así las cosas, y por haber sido presentada en término, se admitirá la reforma o adición de la demanda presentada el 24 de mayo de 2019 por el demandante.

En conclusión, por reunir la demanda y la reforma de la misma todos los requisitos legales y haber sido presentadas en tiempo se procederá a admitirse.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Admitase la presente demanda de Reparación Directa y su reforma, y notifíquese este auto personalmente al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a la parte demandada NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

2.-SEGUNDO: Fíjese como expensas para gastos del proceso la suma de cien mil pesos (\$100.000,00), la cual deberá ser surtida por la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

3.-TERCERO: Una vez surtida la última notificación, la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición de los notificados, por el término común de veinticinco (25) días, de conformidad a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso.

4.- CUARTO: Vencido el término anterior, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvención y solicitar la intervención de terceros.

Reconózcase personería jurídica al doctor NUMA RAFAEL ORTIZ FERNÁNDEZ, identificado con la C.C. No. 15.042.621 y T.P. No. 72.814 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez